

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
"ESTACION DE SERVICIO ALOAG CIA. LTDA."



OTORGAN:

LUIS HUMBERTO COBA MUÑOZ, GRETA MARIA DEL PILAR, SILVIA
GUADALUPE, LUIS HUMBERTO, MIRIAN AMPARO Y HENRRI HUMBERTO COBA
CHAMORRO

CUANTIA: USD6000,00.

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito. capital de la República del Ecuador, hoy día viernes seis de julio del año dos mil uno, ante mí, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: 1 LUIS HUMBERTO COBA MUÑOZ, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, empresario, mayor de edad; 2 GRETA MARIA DEL PILAR COBA CHAMORRO, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, casada, empleada, mayor de edad; 3 SILVIA GUADALUPE COBA CHAMORRO, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, casada, mayor de edad; 4 LUIS HUMBERTO COBA CHAMORRO, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, soltero, empleado, mayor de edad; 5 MIRIAN AMPARO COBA CHAMORRO, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, casada, empleada particular, mayor de edad; y 6 HENRRI HUMBERTO COBA CHAMORRO, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, empleado, mayor de edad: a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública la Constitución de un Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente.-

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Limitada,

en tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores:

LUIS HUMBERTO COBA MUÑOZ, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad

de Quito, casado, chofer profesional, mayor de edad; GRETA MARIA

DEL PILAR COBA CHAMORRO, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad

de Quito, casada, empleada, mayor de edad; SILVIA GUADALUPE COBA

CHAMORRO, ecuatoriana, casada, mayor de edad; LUIS HUMBERTO COBA

CHAMORRO, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito,

soltero, empleado, mayor de edad; MIRIAN AMPARO COBA CHAMORRO,

ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, casada,

empleada particular, mayor de edad; y, HENRRI HUMBERTO COBA

CHAMORRO, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito,

casado, empleado, mayor de edad. Los comparecientes declaran su

voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada

denominada "ESTACION DE SERVICIO ALOAG CIA. LTDA.", la misma que

se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de

Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA:

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "ESTACION DE SERVICIO

ALOAG CIA. LTDA.", y por lo tanto, en todas sus operaciones

girarán con esta denominación y se registrará por las disposiciones

de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta

Escritura Constitutiva. TERCERA: ~~DOMICILIO~~.- El domicilio

principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de

Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá

establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro

lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las

leyes y trámites pertinentes. CUARTA: ~~DURACIÓN~~.- La Compañía

tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de

su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General: c. prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: a) La comercialización y almacenamiento de combustible y derivados del petróleo: b) También podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto social, podrá participar en la conformación de asociaciones o consorcios, en la compraventa de bienes muebles e inmuebles necesarios e inherentes para el cumplimiento de su objeto social: c) Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados: d) El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías igualmente relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que de conformidad con el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías se encuentren relacionados con el cumplimiento de sus fines.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (USD6000.00), dividido en seis mil participaciones de un dólar (USD1.00) cada

una. El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en numerario, conforme certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL PARTI	%
LUIS COBA MUNOZ	3.000,00	3.000,00	0	3.000,00	50%
PILAR COBA CHAMORRO	1.000,00	1.000,00	0	1.000,00	16.67%
SILVIA COBA CHAMORRO	500,00	500,00	0	500,00	8.333%
LUIS COBA CHAMORRO	500,00	500,00	0	500,00	8.333%
MIRIAN COBA CHAMORRO	500,00	500,00	0	500,00	8.333%
HENRRI COBA CHAMORRO	500,00	500,00	0	500,00	8.333%
TOTAL:	6.000,00	6.000,00	0	6.000,00	100%

Del cuadro anterior se desprende que el señor LUIS HUMBERTO COBA MUNOZ ha suscrito TRES MIL DOLARES AMERICANOS. valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde TRES MIL participaciones de un dólar cada una. La señora GRETA MARIA DEL PILAR COBA CHAMORRO ha suscrito MIL DOLARES AMERICANOS. valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde MIL participaciones de un dólar cada una. La señora SILVIA GUADALUPE COBA CHAMORRO ha suscrito QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le

corresponde MIL (1000) participaciones de un dólar cada una. La señora SILVIA GUADALUPE COBA CHAMORRO ha suscrito QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde QUINIENTAS (500) participaciones de un dólar cada una. El señor LUIS HUMBERTO COBA CHAMORRO ha suscrito QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde QUINIENTAS (500) participaciones de un dólar cada una. La señora MIRIAN AMPARO COBA CHAMORRO ha suscrito QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde QUINIENTAS (500) participaciones de un dólar cada una. El señor HENRRI HUMBERTO COBA CHAMORRO ha suscrito QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde QUINIENTAS (500) participaciones de un dólar cada una. **SEPTIMA: FONDO DE RESERVA.**- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo ciento nueve, de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- **OCTAVA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número

de participaciones sociales que por su aporte le corresponden.

DECIMA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.

DECIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.-**

DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DECIMA TERCERA:**

JUNTA GENERAL.- Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si

66-66 56

se crevere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**

Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acierten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SEXTA: QUORUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera

convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios

presentes. debiendo expresarse así en la Convocatoria.- DECIMA

SEPTIMA: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la

Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los

votos concurrentes. los votos en blanco y las abstenciones se

sumará a la mayoría. según el artículo ciento diecisiete. de la

antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de

disolución anticipada de la compañía y cesión de participaciones.

dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los socios. inclusive para los no asistentes y aquellos que

votaran en contra. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán

en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y

reverso. que deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesiva una por una por el Secretario. DECIMA OCTAVA:

ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las

atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. la Junta

General es competente para: a) Acordar cambios sustanciales en

el giro de los negocios sociales: b) Reformar el presente

contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes

requisitos legales: c) Señalar sueldos del Gerente. del

Presidente y en general el presupuesto global de la compañía: ch)

En suma. corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos

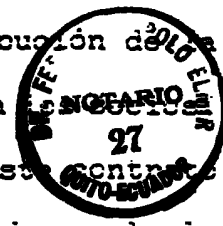
los derechos y obligaciones que la ley determina. así como

realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna

otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas

de carácter económico. financiero y administrativo que se

6000 57



presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.

DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.— El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un periodo de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no socio de la Compañía. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**— Son

atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales: b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación: c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda: ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General: y. d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste.

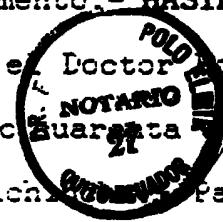
VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE.— El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de 4 años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.— A más de las establecidas en este contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social: b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía: c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas

y más comprobantes relacionados con el objeto social. celebrar contratos de trabajo. nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros. previas las formalidades de ley. llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio. dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía. para lo cual bastará un nota por escrito: ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables. archivo y correspondencia de la Compañía. velando además por la buena marcha de todas sus dependencias: d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades: v. e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales.

VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.— Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General. el gerente será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA CUARTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**— Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales. como es el pago del capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento. los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social. la compañía de Responsabilidad Limitada ESTACION DE SERVICIO ALOAG CIA. LTDA. Facultando de igual manera al Dr. Eduardo Haro Mancheno. en su calidad de abogado patrocinador. ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la perfecta validez de este instrumento. - HASTA AQUÍ
LA MINUTA. la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo
Haro Mancheno. con matrícula profesional número cuarenta y siete
treinta y siete del Colegio de Abogados de Fichal. Para el
otorgamiento de esta escritura. se observaron todos los preceptos
legales del caso: y leída que les fue a los comparecientes por
mi el Notario. se ratifican y firman conmigo en unidad de acto.
de todo lo cual doy fe.-



X

e. g. b.
LUIS HUMBERTO COBA MUNOZ

C.C. 170210962-8

X

Greta Maria Del Pilar
GRETA MARIA DEL PILAR COBA CHAMORRO

C.C.

170312689-4.

X

Silvia Guadalupe
SILVIA GUADALUPE COBA CHAMORRO

C.C.

1703788560

X

Luis Humberto Coba Chamorro
LUIS HUMBERTO COBA CHAMORRO

C.C.

1704419009

X

Mirian Amparo Coba Chamorro
MIRIAN AMPARO COBA CHAMORRO

C.C.

170516994-9

X

Henrrri Humberto Coba Chamorro
HENRRRI HUMBERTO COBA CHAMORRO

C.C.

170469444-5

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elías
NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Julio de 2001

Mediante comprobante No. **116392**, el (la) Sr. **DR DOBRI ALBORNOZ**
DONOSO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **6.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESTACION DE SERVICIO ALOAG CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LUIS COBA MUÑOZ	US.\$ 3,000.00
2	PILAR COBA CHAMORRO	US.\$ 1,000.00
3	GUADALUPE COBA CHAMORRO	US.\$ 500.00
4	LUIS COBA CHAMORRO	US.\$ 500.00
5	MIRIAM COBA CHAMORRO	US.\$ 500.00
6	HENRRI COBA CHAMORRO	US.\$ 500.00
	★	US.\$
	★	US.\$
	★	US.\$
	★	US.\$
	★	US.\$
	★	US.\$

TOTAL US.\$ 6,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 5% de certificados de ahorro a 30 dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,

AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1019676

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HARO MANCHENO EDUARDO

Fecha Reservación: 09/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

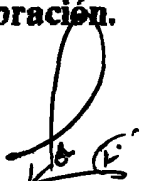
- 1.- **ESTACION DE SERVICIO ALOAG CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.


 DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 10

RAZON: Tome nota al Margen de la Matriz de
Constitución de Compañía ESTACION DE SERVICIOS ALOAG
CIA. LTDA.; de Fecha seis de Julio del dos mil uno; La
Resolución número Dos Mil Uno punto Q punto IJ punto
cuatro mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece
de Septiembre del Dos Mil Uno, la Superintendencia de
Compañía aprueba La constitución de Compañía ESTACION
DE SERVICIOS ALOAG CIA. LTDA., Quito, a diez y nueve
de Septiembre del Dos Mil Uno.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "FPE", written over the printed name.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



0000 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 13 de septiembre del 2.001, bajo el número **4330** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESTACIÓN DE SERVICIO ALOAG CÍA, LTDA."**, otorgada el 06 de julio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2683.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029253.-** Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-